

COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE RELATIVO A LA JUNTA ORDINARIA DE ACCIONISTAS

20/06/2016

MERCADO ALTERNATIVO BURSÁTIL (MAB)
Palacio de la Bolsa
Plaza de la Lealtad, 1
28.014 Madrid

De conformidad con lo previsto en la Circular 7/2016 del Mercado Alternativo Bursátil (en adelante, Mercado), por medio del presente el Grupo INCLAM comunica al Mercado la siguiente información relevante:

HECHO RELEVANTE

El día 16 de Junio de 2016 a las 11:00 horas en Madrid se celebró, en primera convocatoria, la Junta General Ordinaria de Accionistas, en virtud del anuncio al efecto publicado desde el 13 de mayo de 2016 en la página web de la Sociedad (www.inclam.com) de acuerdo con lo establecido en los artículos 173 y 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital (LSC).

Asisten a la reunión 13 accionistas que representan el 77,02 % del capital social con derecho a voto, personalmente 9 y representados 4 que significan el 75,25% y 1,77% del capital social con derecho a voto, respectivamente, según la Lista de Asistentes aneja, incorporándose los documentos de delegación de voto como anexos a este acta.

También asisten todos los miembros del Consejo de Administración y el representante de ESTRATELIS, Asesor Registrado de la Compañía ante el Mercado Alternativo Bursátil. De conformidad con lo establecido en el artículo 191 de la LSC, en relación a los Estatutos Sociales, actúa de Presidente de la Junta don Alfonso Andrés Picazo y como Secretario a don Javier Condomines Concellón, quienes ostentan idénticos cargos en el Consejo de Administración.

El Presidente de la Junta, don Alfonso Andrés Picazo, tras verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en los Estatutos Sociales y la LSC, la declara válidamente constituida, y manifiesta, que con el conocimiento y bajo responsabilidad del Consejo de Administración, el anuncio de la Convocatoria de Acta Junta, ha permanecido ininterrumpidamente en la página web de la sociedad desde el 13 de mayo de 2016 al día de hoy, por lo que se ha cumplido el plazo legal y estatutario del anuncio de la Convocatoria.

A continuación, el Presidente propone la deliberación y, en su caso, adopción de los acuerdos sobre los puntos del orden del día, según constan seguidamente:

Hecho relevante

PRIMERO.- EXAMEN Y APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES (BALANCE, CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, MEMORIA Y ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO) E INFORME DE GESTIÓN DE INCLAM, S.A. DEL EJERCICIO COMPRENDIDO ENTRE 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

Se someten a examen las Cuentas Anuales y, también, el Informe de Gestión del ejercicio 2015 tal y como han sido formuladas y firmadas por los miembros del Consejo de Administración, así como el Informe de Auditoría.

Se hace entrega de copias de las cuentas habidas en el domicilio social desde la convocatoria, y el ejemplar original queda en depósito de la Sociedad para los trámites legales que correspondan. Los accionistas examinan el cuadernillo en el que constan las cuentas, indicándose a los mismos, a mayor abundamiento y en previsión de los artículos 365 y 366 del Reglamento del Registro Mercantil, que los ejemplares en las que constan se componen de los siguientes documentos:

- a.- Informe de Auditoría, debidamente suscrito.
- b.- Cuentas Anuales. Dichas cuentas comprenden el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo y Memoria del ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2015.
- c.- Informe de Gestión.

El Presidente expone a los accionistas las conclusiones del Informe de Auditoría y se somete el acuerdo a votación:

Resultado de la votación: Se aprueba por unanimidad el Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Memoria, Estado de Cambio en el Patrimonio Neto, el estado de flujos de efectivo e Informe de Gestión de INCLAM, S.A., del ejercicio comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 2015.

SEGUNDO.- EXAMEN Y APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES (BALANCE, CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, MEMORIA Y ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO) E INFORME DE GESTIÓN DEL GRUPO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO COMPRENDIDO ENTRE 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

Se somete a aprobación, previo examen por parte de los accionistas de las Cuentas Consolidadas e Informe de Gestión Consolidado del Grupo de Empresas de INCLAM S.A., del ejercicio comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 2015. Se somete el acuerdo a votación:

Resultado de la votación: Se acuerda, por unanimidad, aprobar las Cuentas Consolidadas e Informe de Gestión Consolidado del Grupo de Empresas de INCLAM, S.A., del ejercicio comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 2015.

TERCERO.- APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE APLICACIÓN DEL RESULTADO DEL EJERCICIO 2015.

El Presidente del Consejo de Administración expone que el resultado del ejercicio 2015 es POSITIVO de 718.871,80 - Euros y que el órgano que preside, en su sesión de 14 de marzo de 2016, acordó proponer a la Junta General la aplicación de dicho resultado a RESERVAS. Se somete el acuerdo a votación:

Resultado de la votación: Se acuerda, por unanimidad, aprobar la propuesta del Consejo de Administración de aplicación de resultados de INCLAM, S.A. en el ejercicio 2015.

CUARTO.- APROBACIÓN DE LA GESTIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2015.

Los Sres. Consejeros brindan una amplia y detallada información sobre todos los puntos de la gestión desarrollada durante el ejercicio 2015. Tras una amplia deliberación, los Sres. accionistas la valoran en forma positiva y acuerdan su aprobación. Se somete el acuerdo a votación:

Resultado de la votación: Se acuerda, por unanimidad, aprobar la gestión social del Consejo de Administración durante el ejercicio de 2015.

QUINTO.- INFORMACIÓN A LA JUNTA SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Se informa que el Consejo de Administración en sesión celebrada el 14 de marzo de 2016 aprobó, por unanimidad, la modificación del artículo 23 del Reglamento del Consejo de Administración para adoptar la regulación de la Comisión de Auditoría a la vigente normativa de auditoría, adjuntándose al Acta el nuevo texto de dicho artículo 23 del Reglamento del Consejo, modificación que fue publicada en la web de la sociedad como hecho relevante. Se somete el acuerdo a votación:

Resultado de la votación PUNTO INFORMATIVO - APROBADO

SEXTO.- INFORMACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA; INFORME DEL PRESIDENTE DE DICHA COMISIÓN A LA JUNTA;

El Consejo propondrá seguidamente a la Junta, el Nombramiento de dos nuevos Consejeros, Sr. Toneu y Sr. Gómez, que de aprobarse su nombramiento, pasarán a ser miembros de la Comisión de Auditoría que se constituirá inmediatamente.

Dicha comisión cumplirá estrictamente lo que indica la Ley de Auditoría de Cuentas. En la Junta Ordinaria que se celebrara en el ejercicio próximo para aprobar las Cuentas de 2016, el Presidente de dicha Comisión informará del contenido desempeñada por la misma. Se somete el acuerdo a votación:

Resultado de la votación PUNTO INFORMATIVO - APROBADO

SÉPTIMO.- REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN ANTERIOR Y AUTORIZAR DE NUEVO PARA CREAR AUTOCARTERA.

Se propone renovar la autorización concedida al efecto por la Junta de 14 de Mayo de 2015 en los siguientes términos:

Autorizar, en los términos exigidos por el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, al Consejo de Administración para que adquiriera derivativamente acciones representativas del capital social de la Compañía, según las siguientes condiciones:

- (i) Modalidad de la adquisición: Mediante cualquier negocio jurídico oneroso admitido en derecho.
- (ii) Precio mínimo y máximo: El precio mínimo por acción será su valor nominal y el máximo el de cotización en el Mercado Alternativo Bursátil.
- (iii) Límite y número de acciones: El valor nominal de las acciones propias adquiridas directa o indirectamente por la Sociedad, sumándose al de las que ya posea, en su caso, la Sociedad y sus filiales y, si existiere, la Sociedad dominante y sus filiales, no podrá ser superior al veinte por ciento del capital suscrito. El número máximo de acciones se sujetará a ese porcentaje.
- (iv) Plazo de la autorización: La autorización se concede por un término de cinco años a contar desde el día de hoy.

Resultado de la votación: APROBADO POR LA TOTALIDAD DE LOS PRESENTES

OCTAVO.- DEROGACIÓN DE LA DELEGACIÓN ANTERIOR Y NUEVA DELEGACIÓN DE LA FACULTAD DE AMPLIAR CAPITAL EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Facultad delegada para ampliar capital

Se faculta al Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para que, al amparo del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo de cinco años

contados desde la fecha de la celebración de esta Junta, en la cantidad máxima legalmente establecida.

Los aumentos de capital al amparo de esta autorización se realizarán:

a.- En cuanto a las acciones. Mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones - con o sin prima- cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias. En relación con cada aumento, corresponderá al Consejo de Administración acordar si las nuevas acciones a emitir serán ordinarias, privilegiadas, rescatables, sin voto o de cualquier otro tipo, siempre de acuerdo con lo previsto en la Ley y en los Estatutos Sociales.

b.- En cuanto a los términos y condiciones de cada emisión. El Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto en este acuerdo, y con máxima amplitud, los términos y condiciones del aumento de capital tales como el procedimiento de suscripción público o privado (varios periodos o vueltas), el precio de las acciones y, en su caso, la prima de emisión (precio de la emisión), las características de las acciones, especialmente, ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas una vez finalizado el plazo o plazos para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, etcétera.

c.- Suscripción incompleta. El Consejo de Administración podrá establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas, dando nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital y número de acciones, de conformidad con el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital. Es decir, se autoriza expresamente al Consejo para que amplíe el capital en caso de suscripción incompleta.

d.- Admisión de las acciones a cotización en el MAB, en su caso. El Consejo de Administración solicitará, si procede y se acuerda, en la oportunidad y en la proporción correspondiente, una vez concluidos los trámites y procedimientos al efecto, la admisión a negociación en el Mercado Alternativo Bursátil de las acciones que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultándolo para la realización de cuantos trámites y actuaciones fueren necesarios o convenientes para la admisión a cotización en el citado Mercado Alternativo Bursátil, tales como la elaboración y suscripción de la nota de valores (documento de ampliación reducido, en su caso), contratación de Entidad Agente, solicitud de códigos ISIN, etcétera. Se faculta al Consejo de Administración para que suscriba los contratos con las Entidades, Empresas de Servicios de Inversión o cualesquiera otras precisas o convenientes para la colocación, aseguramiento, difusión y, en definitiva, buen fin de las ampliaciones de capital que el Consejo acuerde al amparo de esta autorización.

e.- Régimen fiscal. A los efectos de los artículos 22 de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, del Parlamento de Cataluña y 2 de la Ley 5/2010, de 12 de julio, de Medidas Fiscales para el Fomento de la Actividad de la Presidencia de la Comunidad de Madrid, así como regímenes fiscales análogos que sean aplicables, se hace constar que la Sociedad se encuentra en proceso de solicitar la admisión a cotización de sus acciones en el segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil y que, en su virtud, los desembolsos para suscribir acciones nuevas deberían calificarse como inversiones en los términos de la normativa citada, aplicándose lo previsto en el citado artículos 22 y 2 citados, en su caso.

f.- El Consejo de Administración está igualmente autorizado para delegar a favor de una Comisión Ejecutiva, con facultades de sustitución, o del Consejero Delegado, todas o parte de las facultades conferidas en virtud de este acuerdo.

Los accionistas aprueban la propuesta de acuerdo consistente en la delegación al Consejo de Administración de las facultades antes citadas. Se somete el acuerdo a votación:

Resultado de la votación: APROBADO POR LA TOTALIDAD DE LOS PRESENTES

NOVENO.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 21 LOS ESTATUTOS SOCIALES EN ORDEN A REGULAR EL DERECHO DE EXCLUSIÓN DE LOS SOCIOS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR LA NORMATIVA DEL MERCADO ALTERNATIVO BURSÁTIL (MAB);

Se da lectura al Informe del Consejo de Administración del 14 de marzo de 2016 sobre modificación del artículo 21 de los Estatutos Sociales, que los accionistas han tenido a su disposición en el domicilio social desde la publicación de la convocatoria de la Junta, que literalmente dice:

INFORME JUSTIFICATIVO APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE INCLAM, SOCIEDAD ANÓNIMA, S.A. EX. ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 21 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES PARA INTRODUCIR UNA EXIGENCIA LEGAL

En Madrid, a 14 de marzo de 2016.

INTRODUCCIÓN

El Consejo de Administración de la Sociedad, en su sesión celebrada en el día de hoy, ha decidido convocar a la Junta General de Accionistas, entre otros puntos, para que delibere y, en su caso, acuerde la modificación del artículo 21 de los Estatutos Sociales.

El Consejo de Administración ha formulado y aprobado este Informe justificativo de la modificación estatutaria propuesta (incluyendo, lógicamente, el texto exacto de la modificación) a los efectos del artículo 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en los siguientes términos.

EXTREMOS DEL INFORME

1.- Justificación de la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales.

i.- La Circular 6/2016, sobre REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO APLICABLES A LA INCORPORACIÓN Y EXCLUSIÓN EN EL MERCADO ALTERNATIVO BURSÁTIL DE ACCIONES EMITIDAS POR EMPRESAS EN EXPANSIÓN Y POR SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS DE INVERSIÓN EN EL MERCADO INMOBILIARIO (SOCIMI), en su norma 2.3, indica lo siguiente:

"Obligación de la sociedad, en caso de adoptar un acuerdo de exclusión de negociación del Mercado que no esté respaldado por la totalidad de los accionistas, de ofrecer a los accionistas que no hayan votado a favor de la medida la adquisición de sus acciones a un precio justificado de acuerdo con los criterios previstos en la regulación aplicable a las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.

La sociedad no estará sujeta a la obligación anterior cuando acuerde la admisión a cotización de sus acciones en un mercado secundario oficial español con carácter simultáneo a su exclusión de negociación del Mercado.

ii.- La norma transcrita ha modificado la regulación anterior (recogida en la Circular 2/2014 de 24 de enero de 2014) mediante la inclusión del párrafo segundo en la norma transcrita (dicho párrafo segundo se señala en negrita y subrayado).

Es decir, la Sociedad no debe cumplir la obligación establecida en el primer párrafo (en síntesis, adquisición de acciones de los accionistas que no hayan votado a favor de la exclusión) si, simultáneamente, acuerda la admisión a cotización de sus acciones en un mercado secundario oficial español (párrafo segundo, señalado en negrita y subrayado).

2.- La redacción actual del artículo 21 de los Estatutos Sociales es la siguiente (recogida en la escritura otorgada el 20 de mayo de 2015, ante el Notario de Madrid don Santiago-María Cardelús Muñoz-Seca, protocolo 1.119):

"ARTÍCULO 21.- DERECHO DE SEPARACIÓN

Sin perjuicio de las causas legales de separación previstas en la Ley de Sociedades de Capital, en caso de que la Sociedad acuerde la exclusión de negociación de sus acciones en el Mercado Alternativo Bursátil, los accionistas que no hayan votado a favor del correspondiente acuerdo tendrán derecho a separarse de la sociedad.

A tal efecto, la Sociedad acordará una reducción de capital mediante adquisición de acciones propias, ofreciendo a todos los accionistas a los que corresponda el derecho de separación la adquisición de sus acciones a un precio justificado de acuerdo con los criterios previstos en la regulación aplicable a las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación. La referida reducción de capital se llevará a cabo con plena observancia de las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa aplicable."

Es decir, el artículo 21 de los Estatutos sociales recoge únicamente el párrafo primero de la norma 2.3 de la Circular 6/2016 (no el nuevo párrafo segundo transcrito en el punto 1 anterior y señalado en negrita y subrayado).

Así, la justificación de la modificación de estatutos es la adecuación estricta del artículo 21 de los Estatutos sociales a lo previsto en el párrafo segundo de la norma 2.3 de la Circular 6/2016.

3.- Texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta (artículo 21 de los Estatutos Sociales).

Se propone a la Junta General la modificación parcial estatutaria consistente en añadir al vigente artículo 21 un apartado que recoja, pura y exclusivamente, la previsión exigida en el segundo párrafo de la norma 2.3 de la Circular 6/2016, en cuya virtud tendrá la siguiente redacción:

"ARTÍCULO 21.- DERECHO DE SEPARACIÓN

1. *Sin perjuicio de las causas legales de separación previstas en la Ley de Sociedades de Capital, en caso de que la Sociedad acuerde la exclusión de negociación de sus acciones en el Mercado Alternativo Bursátil, los accionistas que no hayan votado a favor del correspondiente acuerdo tendrán derecho a separarse de la Sociedad.*

A tal efecto, la Sociedad acordará una reducción de capital mediante adquisición de acciones propias, ofreciendo a todos los accionistas a los que corresponda el derecho de separación la adquisición de sus acciones a un precio justificado de acuerdo con los criterios previstos en la regulación aplicable a las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación. La referida reducción de capital se llevará a cabo con plena observancia de las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa aplicable.

2. La Sociedad no estará sujeta a la obligación indicada en el apartado 1 (y, lógicamente, en consecuencia, no deberá llevar a efecto las operaciones indicadas en dicho apartado 1) cuando acuerde la admisión a cotización de sus acciones en un mercado secundario oficial español con carácter simultáneo a su exclusión de negociación del Mercado Alternativo Bursátil."

En consecuencia, el texto íntegro del artículo 21 de los Estatutos Sociales, es el siguiente:

"ARTÍCULO 21.- DERECHO DE SEPARACIÓN

1. *Sin perjuicio de las causas legales de separación previstas en la Ley de Sociedades de Capital, en caso de que la Sociedad acuerde la exclusión de negociación de sus acciones en el Mercado Alternativo Bursátil, los accionistas que no hayan votado a favor del correspondiente acuerdo tendrán derecho a separarse de la Sociedad.*

A tal efecto, la Sociedad acordará una reducción de capital mediante adquisición de acciones propias, ofreciendo a todos los accionistas a los que corresponda el derecho de separación la adquisición de sus acciones a un

precio justificado de acuerdo con los criterios previstos en la regulación aplicable a las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación. La referida reducción de capital se llevará a cabo con plena observancia de las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa aplicable.

2. La Sociedad no estará sujeta a la obligación indicada en el apartado 1 (y, lógicamente, en consecuencia, no deberá llevar a efecto las operaciones indicadas en dicho apartado 1) cuando acuerde la admisión a cotización de sus acciones en un mercado secundario oficial español con carácter simultáneo a su exclusión de negociación del Mercado Alternativo Bursátil."

El acuerdo se somete a votación:

Resultado de la votación: APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES

DÉCIMO.- CESE Y NOMBRAMIENTO DE CARGOS.

Fijar el número de consejeros en SEIS (06) y nombrar como integrantes del Consejo de Administración, por el plazo previsto en los Estatutos Sociales de seis años, a las personas siguientes:

Don **Fernando Gómez Gómez-Calcerrada**., español, mayor de edad, abogado, vecino de Madrid, calle Príncipe de Vergara, nº .34., provisto de D.N.I. 412731-L

El acuerdo se somete a votación:

Resultado de la votación: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD SU NOMBRAMIENTO.

Don **Santiago Toneu Puigdemont**, español, mayor de edad, economista, vecino de Madrid, calle Velázquez, nº 3, provisto de D.N.I. 22.903.971-L

El acuerdo se somete a votación:

Resultado de la votación: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD SU NOMBRAMIENTO.

Todos los nombrados, presentes en la Junta, aceptan el nombramiento conferido y aseguran que cumplirán sus funciones bien y fielmente y que no se hallan incurso en causa alguna de incompatibilidad, imposibilidad o prohibición legal para su ejercicio.

DECIMOPRIMERO.- APROBACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Conforme a los Estatutos Sociales y artículo 217.3 de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), se propone, por el Consejo de Administración, que la retribución anual máxima del Consejo por todos los conceptos sea de **100.000. €uros anuales**, es decir, la misma que se fijó para el anterior ejercicio, que serán distribuidos entre los Consejeros, en la forma que acuerde el

propio Consejo de Administración, teniendo en cuenta las funciones atribuidas a cada Consejero y situación económica de la Empresa.

En el referido importe máximo de retribución anual del Consejo, no está incluida la retribución ordinaria anual de los Consejeros Dña. Eva de Andrés Picazo, Alfonso Andrés Picazo y Elio-Joaquín Vicuña Arambarri., que realizan funciones y tienen cargos directivos en la empresa. El acuerdo se somete a votación:

Resultado de la votación: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD SU NOMBRAMIENTO.

DECIMOSEGUNDO.- NOMBRAMIENTO O RENOVACIÓN DEL CARGO DE AUDITOR DE CUENTAS DE LA SOCIEDAD.

Se nombra auditor de cuentas de la Sociedad a **BDO Auditores, S.L.P**, con domicilio en Rafael Calvo, nº 18, Madrid, N.I.F. B-82387252, nº de ROAC S1273., e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 14.413, Folio 201, Hoja M-238188 por el término de .tres (03) años, que comprende los ejercicios 2016, 2017 y 2018. El acuerdo se somete a votación:

Resultado de la votación: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD SU NOMBRAMIENTO.

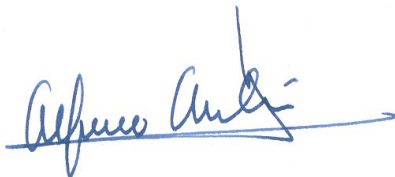
DECIMOTERCERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se proponen durante toda la Junta, ni a la finalización de la misma.

DECIMOCUARTO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA JUNTA.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión y de ella la presente Acta que, leída, es aprobada por unanimidad, y firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

En Madrid, 20 de Junio de 2016



Vº Bº DEL PRESIDENTE
Dº Alfonso Andrés Picazo